



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 114 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 MAR. 2010

VISTO: El Informe N° 122-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1097-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 26-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-QRAJ HRSG, el Informe N° 023-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-IID DG, la Resolución Directoral N° 051-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Susana Cuba Taype contra la Resolución Directoral N° 311-2009-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

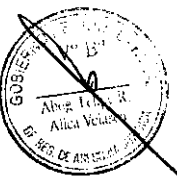
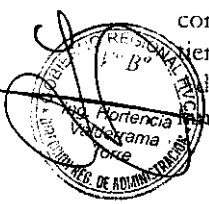
Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Susana Cuba Taype interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 311-2009-D-HD-HVCA/UP de fecha 30 de diciembre del 2009, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se le declaró improcedente el pago de la bonificación diferencial dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando en el mes de diciembre del 2009 presentó su solicitud peticionando se realice la aplicación correcta y con efecto retroactivo al mes de mayo de 1991 de la bonificación diferencial establecido por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, por cuanto a la fecha viene percibiendo en forma incorrecta el 30% de la remuneración total permanente, cuando lo correcto debe ser el 30% de la remuneración total;

Que, con los argumentos de la apelación la interesada no ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, porque no están respaldadas con pruebas fehacientes que desvirtúen las ponderadas; por el contrario el acto administrativo cuestionado persiste su validez legal, máxime que la recurrente viene cobrando S/. 39.79 por beneficio de la Ley N° 25303, conforme se tiene de su boleta de pago, con la aclaración que no hubo diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento Administrativo exigido por el Artículo 209 de la Ley N° 27444;

Que, es preciso señalar que, las bonificaciones por mandato expreso del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como es el caso de la bonificación diferencial establecidas por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, debe fijarse sobre la Remuneración Total Permanente, criterio recogido en el segundo considerando de la Resolución Directoral N° 311-2009-D-HD-HVCA/UP, cuyo monto es permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Susana Cuba Taype, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 311-2009-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 114 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 16 MAR. 2010

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Susana Cuba Taype**, contra la Resolución Directoral N° 311-2009-D-HD-HVCA/UP de fecha 30 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

